

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS COLEGIALES  
DEL COLEGIO MAYOR ELÍAS AHUJA

TITULO I: De los fines, domicilio, ámbito y órganos.

**Artículo 1°:**

La asociación de antiguos colegiales del Colegio Mayor Elías Ahuja se constituye con el objeto de mantener y fomentar los vínculos de afecto y amistad originados por la convivencia de colegiales y residentes. Esta asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de Diciembre, normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, careciendo de animo de lucro.

**Artículo 2°:**

Los fines específicos de la asociación son:

- a) Favorecer el contacto entre los antiguos residentes organizando reuniones periódicas.
- b) Mantener informados a los asociados sobre las incidencias humanas y profesionales de sus compañeros, bien mediante la publicación de una revista, bien mediante circulares y notas.
- c) Asesorar y colaborar en las medidas que se consideren de conveniente adopción para la conservación y acrecentamiento del carácter y estilo del Colegio Mayor, bien a petición de la dirección del Colegio Mayor, o por iniciativa de la propia asociación.
- d) Fomentar el desarrollo de actividades culturales patrocinando en lo posible todo cuanto favorezca el incremento del ambiente formativo de los colegiales, en permanente contacto con la Dirección del Colegio.
- e) Posibilitar la estancia en el Colegio Mayor de estudiantes de probada capacidad y escasos medios económicos.

**Artículo 3°:**

La Asociación se domicilia en la misma sede del Colegio Mayor Elías Ahuja, Paseo de Juan XXIII n° 21, Ciudad Universitaria, Madrid 28040.

**Artículo 4°:**

La asociación desarrollará sus actividades de contacto e información sobre todo el territorio de España, su duración será



ilimitada, salvo causa legal o estatutaria.

**Artículo 5°:**

Las funciones directivas y administrativas de la asociación, las desempeñaran la Asamblea General y la Junta Directiva.

**TITULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6°:**

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación, y resuelve sobre todos los asuntos que se planteen dentro del marco de los fines señalados en el artículo 2°.

**Artículo 7°:**

Corresponde a la Asamblea General la elección de los componentes de la Junta Directiva, así como su remoción.

**Artículo 8°:**

En sesión ordinaria, la Asamblea deliberará y aprobará en su caso, las cuentas generales de la asociación, así como los presupuestos generales de gastos e ingresos.

**Artículo 9°:**

A propuesta de la Junta Directiva o iniciativa de cualquier asociado, la Asamblea, en sesión ordinaria resolverá sobre la admisión de nuevos socios.

**Artículo 10°:**

La Junta Directiva, de acuerdo con la Dirección del Colegio, convocará necesariamente todos los años asamblea general ordinaria, procurando que se lleve a efecto la segunda semana de Mayo.

**Artículo 11°:**

La asamblea extraordinaria se celebrará a iniciativa de la Junta Directiva, en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los vocales de los miembros.

También habrá de ser convocada necesariamente por la Junta Directiva, cuando así lo solicite la quinta parte de los asociados, en escrito que contenga el orden del día.



#### Artículo 12°

La convocatoria de Asamblea habrá de hacerse por correo, incluyendo el orden del día, y con una antelación de al menos 15 días a contar desde la expedición de la última carta.

#### Artículo 13°:

La asamblea ordinaria quedará validamente constituida con independencia del número de miembros que concurran.

La asamblea extraordinaria quedará constituida cuando acudan la tercera parte de los asociados.

#### Artículo 14°:

Los apoderamientos para votar en representación de un asociado, habrán de hacerse por escrito.

#### Artículo 15°:

A la asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, podrán asistir con voz pero sin voto los religiosos residentes, y los colegiales.

Los acuerdos de la asamblea ordinaria se adoptarán por mayoría simple, en la asamblea extraordinaria será necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados de los presentes y representados.

### TITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 16°:

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación. Se compone del presidente de la asociación ( que también lo será de la junta ), y diez vocales todos ellos elegidos por asamblea, de un vocal elegido por los socios fundadores de la asociación, y de un vocal designado por la dirección del colegio entre los religiosos. Uno de los vocales ejercerá la función de secretario, y otro la de tesorero.

Todos los cargos directivos, serán completamente gratuitos.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurran el presidente, secretario, y al menos dos vocales de la misma. Presidente y secretario podrán designar por escrito otros vocales para que asuman sus funciones por delegación. En cualquier caso será necesario como mínimo la concurrencia de cuatro personas para constituir la Junta Directiva.



Los acuerdos de la Junta se adoptaran por mayoría, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 17°:**

Son facultades de la Junta directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.

c) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los presupuestos anuales y estado de cuentas.

d) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la asamblea general.

e) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombra delegados para alguna determinada actividad de la asociación.

g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

**Artículo 18°**

La elección y renovación de los miembros de la junta directiva se realizará por votación secreta de todos los socios en asamblea general ordinaria.

Cada asociado propondrá con su voto a un máximo de cinco nombres para componentes de la Junta Directiva. Del recuento se seleccionará como presidente al mas votado, y como vocales a los 10 siguientes.

Los socios fundadores elegirán también por votación a su vocal representante, proponiendo cada uno de ellos un nombre, y resultando elegido el mas votado.

Los procedimientos de elección anteriores podrán ser modificados para una asamblea ordinaria por unanimidad de sus asistentes, sin que ello suponga la modificación de los presentes estatutos.

El cargo de secretario se determinará como primer punto del orden del día de la primera reunión de la Junta Directiva constituida, de entre sus miembros.

El mandato de la Junta Directiva y por tanto de sus miembros es de un año, pudiendo estos ser reelegidos.



**Artículo 19°:**

El presidente ostenta la representación legal de la asociación, velará por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de ambos órganos, dirigiendo las deliberaciones y ostentando voto de calidad en caso de empate.

**TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 20°:**

Podrá incorporarse a la asociación como socio, todo aquel ex-colegial, que haya residido durante un curso académico completo en el Colegio Mayor Elías Ahuja. También podrán adscribirse los no colegiales ( religioso u otra persona ), que hayan residido durante un curso académico completo en el Colegio Mayor Elías Ahuja.

Serán socios honorarios aquellas personas, que previa presentación a la junta directiva por iniciativa de cualquier asociado, sean nombradas como tales por la asamblea general.

**Artículo 21°:**

La incorporación de nuevos asociados será aprobada por la asamblea general ordinaria, previa solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

La Junta Directiva tendrá la facultad de admitir provisionalmente nuevos socios en el espacio que media entre dos asambleas, debiendo estos ser confirmados en la próxima asamblea general que se celebre.

**Artículo 22°:**

Todo asociado tiene derecho a asistir a la Asamblea, a votar en ella, a elegir y ser elegido para formar parte de la junta directiva, a examinar los libros de la asociación, a recibir las circulares y las revistas que por la asociación se editasen, y a participar en cuantas actividades esta organice.

**Artículo 23°:**

La condición de asociado implica el deber de colaborar con la asociación y con el Colegio, en todo aquello que sea de interés para los asociados y los colegiales.

**Artículo 24°:**

Perderán la condición de asociados quienes soliciten baja en la asociación, y quienes incurran en incumplimiento de sus



obligaciones sociales, y así lo aprecie la asamblea general, en sesión ordinaria, previa audiencia del interesado.

#### TITULO V: DE LA SECRETARÍA

##### **Artículo 25°:**

La secretaría es el órgano de administración y gestión de la asociación. Llevará los libros de actas, de registro de asociados, y de gastos e ingresos. Le corresponde elaborar el presupuesto anual y los extraordinarios que se acuerden, y proponer el libramiento de gastos al Presidente.

##### **Artículo 26°:**

El secretario será elegido de entre los vocales de la Junta Directiva como primer punto del orden del día tras la constitución de la misma. El secretario podrá nombrar con el visto bueno de la junta directiva un secretario adjunto que le ayude y substituya.

#### TITULO VI: PATRIMONIO, RECURSOS, PRESUPUESTO

##### **Artículo 27°:**

El patrimonio fundacional está constituido por 10.000 pesetas, correspondientes a la suma aportada voluntariamente por los miembros fundadores.

##### **Artículo 28°:**

Los recursos de la asociación, para el desarrollo de sus fines, prevendrán de las cuotas de sus socios u otras aportaciones. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación.

##### **Artículo 29°:**

El presupuesto anual de gastos fijará el límite tomando como base la suma de las cuotas previstas para el año, a pagar por los socios que lo sean en la fecha del acuerdo.

##### **Artículo 30°**

Puesto que la asociación no persigue fines lucrativos, la asamblea general, deberá obligatoriamente definir el uso de los recursos presupuestados en cada ejercicio.

#### TITULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE SU DISOLUCIÓN.

##### **Artículo 31°:**

La disolución de la asociación o la modificación de los presentes estatutos, habrá de acordarse en asamblea extraordinaria.



**Artículo 32°:**

En caso de disolución, la Junta Directiva asumirá las funciones de comisión liquidadora, aplicando al remanente si lo hubiese a favor de instituciones de beneficencia publico-docente.

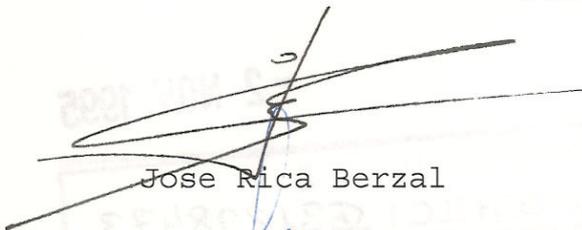
**Disposicion adicional:**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

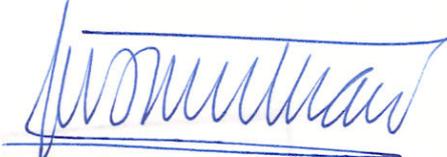
**Disposición final:**

Estos estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

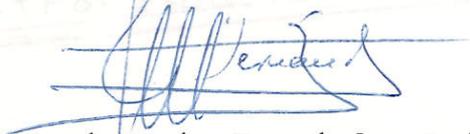
Firmado:



Jose Rica Berzal



Heliodoro Mariscal Alvaro



José Maria Fernández Ruiz



Raúl Novoa Perez





Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución de 7 de Agosto 1995, e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo n.º 147.543

EL JEFE DE LA SECCION

- 2 NOV. 1995

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. 681298473

